



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Abril Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA  
DEMANDADO : CINDY SILENA CUDRIS CABALLERO  
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00028-00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El Doctor VIANO JOSE GAMARRA ANDRADE, endosatario en procuración para el Cobro Judicial de la señora KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra CINDY SILENA CUDRIS CABALLERO.

Aportó como soporte ejecutivo título valor LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 28 de Abril de 2020, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2'500.000,00).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos aportados para el cobro judicial, resulta a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, contra CINDY SILENA CUDRIS CABALLERO, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/ (\$2'500.000,00), representados en el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 28 de Abril de 2020, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hicieron exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más las costas del proceso.

**SEGUNDO: ORDENESE** a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

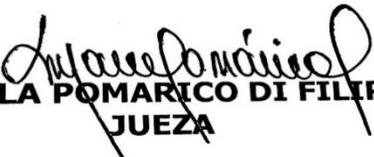


Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P y las modificaciones de que trata el Acuerdo 806 de 4 de Junio de 2020 en sus numerales 8 al 11.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA  
Por estado No.022 de fecha 23/04/2021 se notificó  
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.  
Secretario.



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA ANA-MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Abril Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA  
DEMANDADO : CINDY SILENA CUDRIS CABALLERO  
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00028-00

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTESE**, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano denominado LOTE con área de 98 Metros de propiedad de la demandada CINDY SILENA CUDRIS CABALLERO, ubicado en la Manzana Y, Urbanización Mundo López del perímetro urbano del Municipio de Santa Ana Magdalena, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-33016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena; cuyos linderos se encuentran determinadas en la Escritura Pública No. 022 de Enero 25 de 2018 expedida por la Notaría Única de Santa Ana Magdalena.

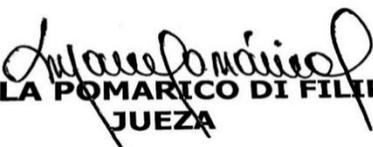
**SEGUNDO: OFÍCIESE** en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, para que haga la respectiva inscripción del embargo y remita con destino a este proceso y a costas del demandante constancia de la inscripción.

**TERCERO:** Una vez allegado el registro de embargo vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre la práctica de la diligencia de secuestro.

**CUARTO:** Previamente al señalamiento de la fecha para la práctica de la diligencia de secuestro y en aras de no cometer yerro jurídico que invalide las actuaciones dentro del presente asunto, adviértasele a la parte actora que debe aportar copia de la Escritura en comento.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA  
Por estado No.022 de fecha 23/04/2021 se notificó  
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.  
Secretario.